



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00352-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA MORA SOTO
DEMANDADO:	INDUSTRIAS CANNON S.A.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, el escrito de la contestación de la demanda presentada por INDUSTRIAS CANNON S.A., se ADMITE la misma.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al profesional de derecho Dr. CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS, portador de la T.P. 62.278 del C.S.J, para que represente a la parte demandada INDUSTRIAS CANNON S.A., en la presente Litis.

En consideración a la prerrogativa otorgada por el artículo 132 de CGP, relativa al control de legalidad, en tanto se precisa y es pertinente aplicarla en esta etapa procesal, y en consideración a la pretensión declarativa octava de la demanda, donde se refiere el fondo competente, para el aporte pensional, el cual es la AFP PROTECCION S.A., y en caso de que esta salga avante, se requiere a la parte demandante para que cite a la AFP al presente proceso, responsabilidad que recae en la parte interesada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, sírvase notificarlo de la demanda, en el término de la distancia, y consecuentemente allegar la constancia de tal gestión a esta oficina judicial.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bdb145a18c987358a74f3d40998245becd0cad729dd8a50f80904ea8968973

Documento generado en 06/05/2021 01:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>